

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 -2009-A-MPSM.**

Tarapoto, 12 de Junio del 2009.

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín en pleno, en sesión extraordinaria de fecha 02 de Febrero del 2009 y.

**CONSIDERANDO:**



Que, se viene constatando en las acciones de fiscalización destinados al control y erradicación de la prostitución clandestina el incremento de conductores de establecimientos comerciales y/o de servicios y otros, que bajo la fachada de restaurantes, fuentes de soda, videos pub, discotecas y afines promocionan y estimulan la prostitución clandestina y explotación de personas con fines sexuales; agravándose el hecho, cuando se constata la presencia de menores de edad, a quienes además de ser usados con fines sexuales, abusan, corrompen y/o explotan, sin importarles el peligro a que se exponen la vida y la salud mental y física de los menores, aprovechando la situación de abandono o de extrema necesidad económica en que se encuentran.

Que, el Estado Peruano con fecha 01 de Noviembre del año 2000, ratifico el protocolo de la Convención sobre los derechos del Niño relativo a la venta de niñas, la prostitución infantil y la utilización de Niños en pornografía y mediante Resolución Legislativa N° 27527 de fecha 04 de Octubre del 2001, es signatario de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Que, la convención referida en los artículos 19 y 34 señala el compromiso de los Estados de proteger a los Niños y Adolescentes contra toda forma de explotación y abuso sexual, así como el de regular otros derechos relativos a la niñez; los mismos que a nivel Nacional han sido recogidos principalmente en el Código de Niños y Adolescentes, aprobado por ley N° 27337 que en los Artículos I y IX del titulo preliminar establece que se considera Niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 18 años de edad, así como la defensa del principio del interés superior de los Niños y Adolescentes.

Que, la ley N° 28251 que modifica el Código penal vigente, aumenta las penas para los que cometen delitos de violación sexual, actos contra el pudor, el favorecimiento a la prostitución, el rufianismo, el proxenetismo, la trata de personas, las exhibiciones obscenas, la pornografía infantil, por

lo que es imprescindible generar los mecanismos legales en el ámbito del Gobierno Local para la protección de los derechos humanos de los Niños, Niñas y adolescentes, sobre todo en materia de prevención y sanción a los que incurrir en estos delitos y a los establecimientos comerciales donde se promueven o facilitan la comisión de dichos actos.



Que, Los Municipios son Órganos de Gobierno Local que representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios locales, fomenta el bienestar de los vecinos, garantiza a la colectividad condiciones de seguridad, salud y tranquilidad pública dentro del ámbito de su jurisdicción y tutela, protege el ejercicio libre de los derechos sustantivos de todos los ciudadanos, con sujeción a la Constitución Política, la ley y demás normas Municipales.



Que, el código de los Niños y Adolescentes – Ley N° 27337 en su artículo 73 establece que los Gobiernos Locales dictaran normas complementarias para su aplicación adecuándolas a las peculiaridades y especificidades de los Niños y Adolescentes de su Región o Localidad; lo que concuerda con el artículo 84° inciso 1 - 1.3 - de la Ley Municipal – Ley N° 27972.



Que, es necesario motivar la conciencia de la población respecto a la necesidad de resaltar la importancia y protección de los Niños, Niñas y Adolescentes teniendo en cuenta que la Resolución Ministerial N° 122-2007 MINDES en su artículo 1 declara al mes de Mayo de cada año como: “El mes de la lucha Contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes”.

Que, estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, contando con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y luego del debate correspondiente, se aprueba:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE DISPOSICIONES CONTRA LA EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE SAN MARTIN Y SUS DISTRITOS.**

**ARTICULO PRIMERO:** la presente Ordenanza establece normas específicas de protección a los Niños, Niñas y Adolescentes, aplicables en toda la Provincia de San Martín y sus Distritos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las multas que se impongan a merito de la presente Ordenanza, se destinara a 50 % a favor de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente – DEMUNA y de los servicios y programas Municipales que se creen a favor de la Niñez.

**ARTICULO TERCERO:** La Municipalidad Provincial de San Martín a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo en coordinación con el servicio de Administración Tributaria SAT-Tarapoto y los Municipios Distritales a través de las Dependencias que hagan las veces de estas; se aseguraran de que las intervenciones sean en los establecimientos focos de explotación sexual de menores de edad y/o violación de algunos de sus derechos, cumpliendo con los siguientes criterios:

1.-las intervenciones en Operativos deben estar dirigidas a visualizar a los explotadores sexuales, a fin de identificar a los clientes y proxenetas. En ese sentido la acción prioritaria deberá dirigirse a la protección de los menores de edad que se identifiquen en los operativos en su condición de victimas de explotación sexual, garantizando su integridad física, moral y psicológica y resguardando de manera especial su identidad, no debiendo ser expuesto ante los medios de comunicación.

2.-La Municipalidad, promoverá y coordinara con las instancias correspondientes: Ministerio Publico, Policía Nacional del Perú, Poder Judicial, MINDES, la capacitación del personal responsable de la intervención en focos de explotación sexual en menores de edad.

**ARTICULO CUARTO:** Es indispensable, para la realización de las citadas intervenciones la presencia del Ministerio Público a través de la fiscalía, de conformidad con lo establecido en el código del Niño, Niña y adolescente. Compete al Fiscal intervenir de oficio y desde la etapa inicial, en toda clase de procedimientos policiales y judiciales en resguardo y protección de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (Art. 144° del código del Niño, Niña y Adolescente), especialmente en cuanto a la presentación de sus declaraciones en coordinación de seguridad, de respeto a sus derechos y preservando su integridad física, moral y Psicológica.

**ARTICULO QUINTO:** La municipalidad Provincial de San Martín, colaborara con las instituciones competentes a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de que la Policía Nacional del Perú, pueda realizar acciones de inteligencia previas a las intervenciones

en los establecimientos donde de se presume existe explotación sexual de menores de edad.

**ARTICULO SEXTO:** *Queda prohibido el alojamiento de menores de edad en establecimientos de hospedajes, hoteles, hostales y otros, que no estén acompañados o autorizados por sus padres, tutores o responsables. Las sanciones por incumplimiento de esta disposición, consistirán de modo no excluyente, conforme al cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas anexo a la presente Ordenanza.*

Las personas sancionadas cuyos locales fueron clausurados definitivamente por este causal, no podrán obtener licencia para el funcionamiento de establecimientos del mismo giro o análogos (hoteles, hostales, hospedajes y otros).

**ARTICULO SEPTIMO:** *La Gerencia de Desarrollo Económico Gestión Ambiental y Turismo, deberá elaborar un Registro de los Establecimientos Comerciales que presenten el servicio de hospedaje, en el cual deberá consignarse el nombre del propietario, conductor y/o administrador, Numero de Licencia del establecimiento así como la dirección y numero telefónico verificación, información que será difundida a través de la Pagina web de la Municipalidad Provincial de San Martín y de otros medios de difusión.*

**ARTICULO OCTAVO:** *Las sanciones y prohibiciones señaladas en la presente Ordenanza, son aplicables en general a todos los locales dedicados a rubros diferentes al hospedaje, que promuevan o favorezcan la trata de personas, y la explotación sexual de menores de edad.*

**ARTICULO NOVENO:** *La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Social promoverá la implementación de programas Y Centros de atención a victimas de abuso y explotación sexual infantil y trata de personas, en coordinación con el ministerio de la mujer y otras instituciones involucradas en el tema.*

**ARTICULO DECIMO:** *La Municipalidad promoverá la participación de la comunidad en campañas preventivas de sensibilización, denuncia y movilización contra la explotación sexual; así como de difusión de leyes que sancionan a los explotadores sexuales.*

**ARTICULO UNDECIMO:** *La Municipalidad Provincial de San Martín a través del SAT-Tarapoto, solicitara a los empresarios en comunicaciones de los diferentes medios de publicidad radial, televisiva y escrita la*

consideración de un espacio dentro de los mismos para pronunciarse en contra de la explotación sexual infantil.

**ARTICULO DUODECIMO:** Establézcase de conformidad con la Resolución Ministerial N° 122-2007-MINDES, el mes de Mayo de cada año como el mes de lucha contra la explotación sexual de Niños, Niñas y adolescentes y declárese el día 18 de Mayo como día Central de esta lucha.



**DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA:** Incorporar al cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas vigentes, las siguientes infracciones:



**1. protección del niño, niña y adolescente:**

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>% UIT</b>	<b>SANCION COMPLEMENTARIA</b>
1.54	Por no publicar en lugar visible del estacionamiento comercial, las restricciones de la Ordenanza de protección a los Niños y Adolescentes.	10%	
1.55	Expende y/o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, dentro de los locales públicos, el retiro Municipal o en la vía pública.	1UIT 1UIT en caso de reincidencia	Clausura (15 días) Clausura (20 días)
1.56	Expende tabaco, inhalantes, medicinas sin prescripción medica y otras sustancias que pudieran tener efecto psicoactivo en los menores de edad.	50%	Clausura temporal (7 días)
1.57	Permitir el ingreso de menores de edad a salones de villar, discotecas, bares, salas de juego (Casinos, Bingos, Maquinas Tragamonedas), prostíbulos y otros.	100%	Clausura temporal (7 días)



1.58	Permitir el ingreso de menores, durante el horario escolar, a espectáculos, funciones cinematográficas y otros que no estén programados por el centro educativo.	50%	Clausura temporal (7 días)
1.59	Exponer, Alquilar, facilitar y/o exhibir publicaciones, revistas, fotos, afiches, videos o cualquier forma de almacenaje de información mediante soporte magnético y/o similares así como cualquier otro medio de difusión, incluido el acceso a paginas web o correo electrónico que contengan imágenes o textos pornográficos o que atenten contra la moral y las buenas costumbres o que estén clasificados para mayores de 18 años.	50% 1UIT en caso de reincidencia 1.5 UIT en caso de segunda reincidencia	Clausura temporal (70 días) Clausura temporal (20 días) Clausura definitiva
1.60	Facilitar, permitir, fomentar o alentar en sus locales el ejercicio de la prostitución infantil o la explotación sexual de menores de edad.	1UIT 2UIT en caso de reincidencia	Clausura temporal (20 días) Clausura definitiva
1.61	Permitir ejercer la prostitución a menores de edad.	3 UIT	Clausura definitiva
1.62	Permitir el ingreso de menores de edad en compañía de adultos que no sean sus padres o responsables legales, sin la debida acreditación a hoteles, hostales, alojamientos o similares.	1.5 UIT 3 UIT en caso de reincidencia	Clausura Temporal (20 días) Clausura definitiva

**SEGUNDA:** Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Municipal, la misma que entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

**POR TANTO :**

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Municipalidad Provincial de San Martín  
TARAPOTO

Christopher Sandro Rivera Uzetegui  
Alcalde